

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. La apoderada de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, deben indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada a efectos de notificarla del presente trámite por los canales digitales pertinentes.
3. acredite que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la demandada CLAUDIA PATRICIA PEREZ PARRA, tal y como lo dispone el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
4. Indique al juzgado cual es la cuota alimentaria que solicita sea fijada a favor del menor de edad NNA **RMSP**, para lo anterior aporte una relación detallada de gastos del niño junto con los soportes respectivos (gastos educación, salud, ruta, alimentación etc).
5. Informe al despacho si tiene conocimiento en la actualidad a que se dedica la demandada, de donde deriva sus ingresos y a cuánto ascienden los mismos para la presente anualidad.
6. Informe a que se dedica el demandante de donde deriva sus ingresos y a cuánto ascienden los mismos para la presente anualidad, así mismo informe con quien vive en la actualidad el demandante señor CHRISTOPHER ROBERT SCHAFER.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 100

De hoy 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35b6ffe434e830fab2f5641a148181dd76718485e0a3f9877297d7d2c1edf59b

Documento generado en 14/11/2020 10:01:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>